[illegible]

[illegible]

[illegible]

demas que en su tiempo se pagare que se obligan
de todo lo que el dicho Juan de Ferrera
da obligado por su carta de obligacion al dicho
tiempo y plazo que se pagare y cumplir y tener
con las fianzas y vinculos y firmas y penas a cada una
y cada uno de los dichos fiadores y cada uno de ellos
que fueren pedidos que sean de la manera
que se contiene en el dicho fuero y se obligan
y se obligaron de luego lo que fuere pedido
y pagare segun se contiene en la dicha carta
de obligacion y en virtud se obligan
como mismos: lo otorgaron y se obligaron de luego
de dar y pagar al dicho Juan de la Fuente
fiador y que no contra forma de la
alhuna. E para su firmeza se obligaron
y vienen muebles y raices habidos y por haber
y por cumplir y valer y que valgan de suyo
a cada uno fuere pedido y juris dicion mesma
a ambos como fenecido de su propio y de mi
dado y valor - sin genere de fuero y dicion
de alcalde por todo. Y por el dicho Diego de
Vilanueva me mandaron al escribano del
nuestro. Y yo Juan de Mesa escribano de su
ser de fe y testimonio. Y por el dicho Diego como
testigo y fiador y fiadores que se
cosa fue. Sobre lo cual fenecido y de
mi fe y la general de Diego. Y yo el
escribano que fue presente y los testigos
lo firmaron que estos otorgaron y el dicho
Juan: Sus dichos de mar y de que
vecinos y moradores de Sevilla
en la calle de San Juan de
Escalante. Y por testigos que
en testimonio firmaron.

Estevan de Vallarazo

Juan de Fuente

Diego